



ACUERDO No. CSJCEA23-108
18 de octubre de 2023

Por el cual se concede una autorización para Contratar.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CESAR

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia” artículo 85 N° 3°, 103 N° 3, por el Acuerdo 11339 del 16 de julio de 2019, y de acuerdo con lo aprobado en sesión de sala ordinaria de fecha 18 de octubre de 2023, y,

CONSIDERANDO

La Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia” en su Capítulo II de la Administración de la Rama Judicial, Artículo 85 Funciones Administrativas, numeral 3° indica que corresponde a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura: 3. Autorizar la celebración de contratos y convenios de cooperación e intercambio que deban celebrarse conforme a la Constitución y las leyes para asegurar el funcionamiento de sus programas y el cumplimiento de sus fines, cuya competencia corresponda a la Sala conforme a la presente Ley.

La misma Ley 270 de 1996 en su Artículo 103 dicta que corresponde al Director Seccional de Administración Judicial, ejercer en el ámbito de su jurisdicción y conforme a las órdenes, directrices y orientaciones del Director Ejecutivo Nacional de la Administración Judicial, las siguientes funciones: 3. Suscribir en nombre de la Nación- Consejo Superior de la Judicatura los actos y contratos que deban otorgarse o celebrarse, conforme a los actos de delegación que expida el Director Ejecutivo de Administración Judicial.

El Acuerdo N°. PCSJA19-11339 del 16 de julio de 2019, expedido el Consejo Superior de la Judicatura *“Por el cual se reglamenta la autorización a que se refieren los numerales 3, de los artículos 85 y 99 de la Ley 270 de 1996 y se compilan las disposiciones que ha expedido la Corporación sobre la materia”* dicta en su artículo 4°: *“Delegase a los consejos seccionales de la judicatura la facultad para conceder la autorización, conforme a los siguientes parámetros: a) En los contratos que afecten el rubro de adquisición de bienes y servicios en cuantía de cien (100) a tres mil (3000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. b) En los contratos que afecten el rubro de inversión, en la cuantía de cien (100) a mil quinientos (1500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. c) Cuando la suscripción del contrato corresponda a los directores seccionales de administración judicial.”*

La delegación consagrada en el artículo anterior no procede en todo caso respecto de los contratos de compraventa y permuta de inmuebles, los de prestación de servicios de carácter científico, tecnológico o artístico y los de fiducia.

En estos casos, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial tampoco podrá delegar la suscripción de dichos convenios o contratos.

Que el Consejo Superior de la Judicatura establece en el Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2023 – 2026, “ Hacia una justicia confiable, digital e incluyente”, realizado en ejercicio de su misión constitucional y legal, como órgano de autogobierno de la Rama Judicial y en concordancia con lo dispuesto en la Ley 152 de 1994 y Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia”, establece el rumbo a seguir para avanzar, cualitativa y cuantitativamente, en el acceso a una justicia efectiva, pronta, equitativa e incluyente, integrada y soportada en servicios digitales y de tecnología, para aumentar la confianza pública y fortalecer el talento humano y la capacidad de toma de decisiones en la Rama Judicial.

Que el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial, mediante Oficio DESAJVAO23-1453 del 13 de octubre de 2023, solicita a esta Corporación, autorización para contratar EN NOMBRE DE LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE VALLEDUPAR, EL ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VALLEDUPAR, LA OFICINA SECCIONAL DE AUDITORIA INTERNA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, JUZGADOS 001 Y 002 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, LA COMISIÓN DE DISCIPLINA JUDICIAL, Y DESPACHOS DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CESAR, por una cuantía estimada en OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$836.400.000) M/CTE, incluido impuestos y contribuciones que se generen con ocasión del contrato que se celebre.

El valor estimado para contratar es de OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$836.400.000) M/CTE, incluidos impuestos y contribuciones que se generen con ocasión del contrato que se celebre.

Para efectos de obtener la presente autorización, la Dirección de Administración Judicial, anexa los documentos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo 11339 del 16 de julio de 2019, así:

1. Oficio DESAJVAO23-1453 del 13 de octubre de 2023 suscrito por el Director Ejecutivo Seccional de Administración judicial.
2. Documento Técnico.
3. Copia del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 12023 del 31 de marzo de 2023.
4. Memorando de aprobación y asignación vigencias.

Que, del análisis de los documentos consignados entre otras, se advierte que el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Valledupar, Justifica su solicitud y entre otros aspectos señala:

“...La DESAJ Valledupar, para suplir la necesidad descrita pretende celebrar un contrato de arrendamiento, por lo que, en caso de ser obtenida la autorización para contratar, se adelantará proceso a través de la modalidad Selección CONTRATACION DIRECTA teniendo en cuenta lo preceptuado en la Ley 1150 de 2007 (art. 2, numeral 4 literal i). Los fundamentos de adoptar la modalidad de selección antes referida se describen en el numerario 4 del presente documento.

El área mínima requerida sin incluir zonas sociales, compartidas y de circulación es de 989 mt², según cálculo realizado tomando como referencia el “Manual de Estandarización de Espacios de Trabajo para Entidades del Estado”, elaborado por la Agencia nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas en el año 2018, así como los espacios mínimos requeridos atendiendo despachos y salas tipo, tal como se detallará debidamente en los estudios previos.

El inmueble actualmente arrendado es el Edificio Sagrado Corazón de Jesús, ubicado en la calle Carrera 12 No. 15 -20 de la ciudad de Valledupar, el cual cumple ampliamente con los requerimientos mínimos señalados, garantizando con esto el funcionamiento de todos los juzgados y oficinas enunciadas.

Resulta importante precisar que el edificio es prácticamente nuevo, con 5 años de construido y en uso desde entonces por la entidad, con un área de construcción de 2.206,20 metros cuadrados, 5 pisos, distribuidos así:

- SOTANO: Hall de ascensor y escaleras, cuarto eléctrico, depósito, cuarto de planta eléctrica, tanques de agua y recolección, rampa vehicular, espacios de parqueo vehicular y espacio de parqueo para motocicletas.*
- PISO 1: Acceso, vestíbulo, hall de ascensor y escaleras, espacios para oficinas, cuarto de aseo, cuarto de comunicaciones y baterías de baño.*
- PISO 2: Hall de ascensor y escaleras, espacios para oficinas, salas de audiencias, cuarto de aseo, cuarto de comunicaciones y 2 baterías de baño.*
- PISO 3: Hall de ascensor y escaleras, espacios para oficinas, salas de audiencias, cuarto de aseo, cuarto de comunicaciones y 2 baterías de baños.*
- PISO 4: Hall de ascensor y escaleras, espacios para oficinas, salas de audiencias, cuarto de aseo, cuarto de comunicaciones y 2 baterías de baños.*
- PISO 5: Hall de ascensor y escaleras, espacio para oficinas, un auditorio, archivo, sala de juntas, cuarto de aseo, cuarto de comunicaciones y 2 baterías de baños.*
- AZOTEA: Espacio de depósito, 2 tanques de almacenamiento de agua y zonas de instalación de equipos de aire acondicionado.*

Adicionalmente, se indica que el inmueble se encuentra en excelentes condiciones, totalmente pintado, posee lámparas con luces LED adecuadas para puestos de trabajo conforme la normatividad vigente, baños con mesones de mármol y sus baterías en óptimo estado de funcionamiento, se encuentra especialmente diseñado para el funcionamiento de despachos judiciales conforme las especificaciones dispuestas a nivel nacional para tal fin. Cuenta con su rampa de acceso para discapacitados y una pequeña área de labores con lava traperos y su equipo contra incendios en cada uno de los pisos, los pisos interiores son en baldosa de porcelanato y los exteriores en loseta de cemento, las puertas internas son en madera, las ventanas en perfil pesado y persianas de aluminio, así como protectores en aluminio. Se deja de presente que, no existe ningún otro inmueble (diferente al enunciado) que cumpla con las especificaciones y características técnicas mínimas de acuerdo a lineamientos del nivel central.

Se precisa que, el nuevo contrato de arrendamiento que se celebre no podrá superar el 31 de octubre de 2024, con el fin que, a partir de esa fecha, se suscriba un nuevo contrato que garantice un inmueble para el funcionamiento de los despachos y oficinas por el término de un año.

En el marco del Plan de Austeridad del Gasto 2022, para la elección del inmueble a arrendar se tiene en cuenta las siguientes consideraciones:

- Decreto 397 del 17 de marzo de 2022, Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2021 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, Artículo 5, literal c:

“El cambio de sede únicamente procederá en uno de los siguientes eventos: i) cuando no genere impacto al presupuesto asignado en la vigencia; ii) cuando la necesidad haga inaplazable la construcción o adquisición de la sede o, iii) cuando el edificio donde funciona la entidad ponga en riesgo la seguridad del personal o no brinde las condiciones laborales adecuadas de conformidad con las normas establecidas en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en Trabajo -SGSST.”.

- DIRECTIVA PRESIDENCIAL No. 015, del 17 de junio de 2021, sobre AUSTERIDAD EN ARRENDAMIENTO Y COMODATO DE BIENES INMUEBLES:

“1. ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES.

1.1. Se deberá limitar la suscripción de nuevos contratos de arrendamiento de bienes inmuebles, a aquellos inmuebles que sean indispensables para el funcionamiento del servicio público y la realización de sus actividades.

1.2. Para nuevos contratos o ampliación de plazo de los vigentes, se debe considerar, en el marco de los análisis y condiciones previstas en el ordenamiento jurídico para el arrendamiento de inmuebles, una evaluación que permita determinar la necesidad del contrato o su ampliación, de acuerdo con el funcionamiento y operación de las áreas de cada entidad.

Dicha evaluación debe contar con alternativas técnicas y financieras frente a los costos de arrendamiento y de reubicación, priorizando la reducción de cánones.”

De igual forma, lo contenido en el Memorando DEAJIFM21-453, para tener en cuenta al momento de realizar procesos de contratación para el arrendamiento de inmuebles al servicio de la Rama Judicial:

1. Los inmuebles que hayan de arrendarse ya deben poseer infraestructura de red de datos (puntos de datos, centro de datos y cableados) suficiente para la interconexión de los equipos tecnológicos. De manera preferente, deben contar también con infraestructura y equipos de red inalámbrica.

2. De manera preferente, estos inmuebles deben contar con red regulada de energía eléctrica para evitar daños ante variaciones de la corriente eléctrica.

3. De igual manera, se debe preferir edificaciones que ya cuenten con infraestructura de continuidad de energía eléctrica (Planta eléctrica, UPS); de lo contrario no puede haber funcionamiento de la infraestructura tecnológica en caso de interrupciones de energía...”

Que además de la política ambiental antes descrita, mediante Acuerdos PSAA-10560 del 11 de agosto de 2016, el Consejo Superior de la Judicatura adopta las Políticas para el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Rama Judicial. Así como también, se requiere del cumplimiento de los protocolos de Bioseguridad de conformidad con lo determinado por el Director Ejecutivo Nacional de Administración Judicial.

Mediante Acuerdo PCSJA17-10672 del 10 de mayo de 2017, el Consejo Superior de La Judicatura define las Políticas de Transparencia y Justicia Abierta y se conforma la Comisión de “Justicia Abierta” del Consejo Superior de la Judicatura. En virtud del cual se estableció como Políticas Generales las siguientes:

“ARTÍCULO 1.º Políticas Generales: Son políticas en materia de transparencia y justicia abierta del Consejo Superior de la Judicatura:

- 1. Identificar los mecanismos que permitan que el Consejo Superior logre la máxima transparencia en su función de administración de la Rama Judicial.*
- 2. Identificar las herramientas de divulgación y control para generar mecanismos que faciliten la lucha contra la corrupción.*
- 3. Optimizar el monitoreo y supervisión de las herramientas creadas para fortalecer la credibilidad de los ciudadanos en el Consejo Superior de la Judicatura.*
- 4. Identificar información relevante sobre los procesos de planeación, presupuesto, contratación, decisiones administrativas, carrera judicial, entre otras para conocimiento del ciudadano y de los grupos de interés.*
- 5. Promover el compromiso de la entidad con la comunidad en general, para fortalecer el proceso de apertura a través de estrategias de comunicación*
- . 6. Fortalecer el mecanismo de rendición de cuentas, con la participación de la ciudadanía, con el fin de lograr una retroalimentación sobre el servicio de justicia”*

El Acuerdo N°. PCSJA19-11339 del 16 de julio de 2019, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura *“Por el cual se reglamenta la autorización a que se refieren los numerales 3, de los artículos 85 y 99 de la Ley 270 de 1996 y se compilan las disposiciones que ha expedido la Corporación sobre la materia”* dicta en su artículo 4º y párrafo tercero:

“...ARTÍCULO 4.º DELEGACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN: “Delegase a los consejos seccionales de la judicatura la facultad para conceder la autorización, conforme a los siguientes parámetros: a) En los contratos que afecten el rubro de adquisición de bienes y servicios en cuantía de cien (100) a tres mil (3000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. b) En los contratos que afecten el rubro de inversión, en la cuantía de cien (100) a mil quinientos (1500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. c) Cuando la suscripción del contrato corresponda a los directores seccionales de administración judicial.”

(...)

PARÁGRAFO TERCERO. Delegase en el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar la facultad de autorizar al Director Seccional de Administración Judicial de Valledupar, en los términos señalados en el presente acuerdo, la celebración de los contratos que se requieran para atender las necesidades de los despachos judiciales, oficinas y tribunales del departamento de La Guajira...”

La delegación consagrada en el artículo anterior no procede en todo caso respecto de los contratos de compraventa y permuta de inmuebles, los de prestación de servicios de carácter científico, tecnológico o artístico y los de fiducia.

En estos casos, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial tampoco podrá delegar la suscripción de dichos convenios o contratos.

Que, respecto al presupuesto para efectos de la suscripción del contrato, el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial, cuenta para la vigencia de 2023 con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 12023 de 31 de marzo de 2023, por la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 836.400.000) M/CTE**, para la presente vigencia, el presupuesto se ampara de acuerdo a lo siguiente:

UNIDAD	No. CDP - FECHA	VALOR	VALOR A AFECTAR
27-01-08-010	12023 31/03/2023	\$583.092.502	\$136.000.000

Para la vigencia 2024, se tendrá el valor relacionado a continuación, en virtud a autorización de vigencias futuras otorgado a través de memorando DEAJPLM23-294.

FECHA MEMORANDO AUTORIZACION VF	VALOR	VALOR A AFECTAR
22/06/2023	\$2.982.480.880	\$ 700.400.000

Que del análisis de los documentos consignados se advierte que cumple con los requisitos y alcance señalados en el acuerdo en mención en relación con el objeto, la cuantía, la modalidad de contratación propuesta, así como al ordenamiento jurídico vigente señalados en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 270 de 1996, Decreto N°1082 de 2015.

Que atendiendo la delegación establecida mediante acuerdo PCSJA19-11339 16 de julio de 2019 por el Consejo Superior de la Judicatura en los Consejos Seccionales de la Judicatura, es procedente autorizar la referida contratación, teniendo en cuenta las razones presentadas como justificación y desarrollo de las políticas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, frente a las condiciones de mejoramiento en el servicio y programación presupuestal.

Este Consejo Seccional de la Judicatura,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Valledupar (Cesar), para contratar EN NOMBRE DE LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE VALLEDUPAR, EL ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VALLEDUPAR, LA OFICINA SECCIONAL DE AUDITORIA INTERNA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, JUZGADOS 001 Y 002 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, LA COMISIÓN DE DISCIPLINA JUDICIAL, Y DESPACHOS DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CESAR.

El valor estimado para contratar es de OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 836.400.000) M/CTE, el cual se ejecuta con cargo al certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 12023 de 31 de marzo de 2023 UNIDAD 010.

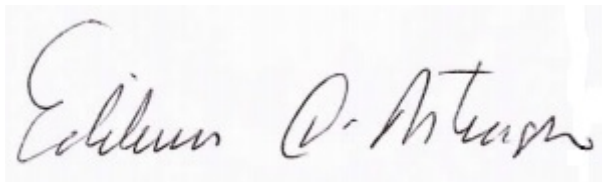
ARTICULO SEGUNDO: Es obligación del Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial, respetar y cumplir con todas las normas propias de la contratación estatal y aplicación puntual de los principios rectores de la misma, así como lo dispuesto en los Acuerdos 10160 de 2014 y demás normas concordantes, especialmente en alcance y aplicación de los criterios y buenas prácticas ambientales se refiere, Acuerdo PCSJA17-10560 de 2016, en lo relacionado con las Políticas para el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y Acuerdo PCSJA17-10672 de 2017, en lo relacionado con las

Políticas de Transparencia y Justicia Abierta y se conforma la Comisión de “Justicia Abierta” del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 11339 del 16 de Julio de 2019 por medio del cual se reglamenta la autorización a que se refieren los numerales 3, de los artículos 85 y 99 de la Ley 270 de 1996 y se compilan las disposiciones que ha expedido la Corporación sobre la materia, es obligación del Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial, respetar y cumplir con todas las normas propias de la contratación estatal y aplicación puntual de los principios rectores de la misma en todas sus etapas.

ARTICULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar (Cesar), a los 18 días del mes de octubre del año 2023.



EDILMA CECILIA ARTEAGA RAMIREZ
Presidenta

ECAR/mjom.